

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Visto el expediente IVAI-REV/14/2014/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ------, en contra del sujeto obligado **Poder Judicial**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

- I. El once de diciembre de dos mil trece, -----, formuló solicitud de acceso a la información al **Poder Judicial**, vía Sistema INFOMEX-Veracruz bajo el número de folio 00660213, en la que requirió:
 - "... Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solicito en analítico de plazas de esta dependencia y organismo para el año 2013, con las especificaciones que se detallan en el documento adjunto. Comento que estoy en el DF y no puedo acudir a consulta directa..."
- II. El sujeto obligado emite respuesta respecto de la solicitud de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin embargo, en trece de enero del año mil catorce, comparece ante este Instituto la parte recurrente, interponiendo el recurso de revisión en contra del **Poder Judicial**.
- **III.** Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, se emplazo al sujeto obligado, quien vía sistema INFOMEX-Veracruz, correo electrónico y a través de Oficial de Partes, por conducto de los oficios UTAIPPJE/023/2014 y UTAIPPJE/024/2014, amplía respuesta y atiende los requerimientos formulados en la substanciación del medio de impugnación, como consta a fojas 24 a 46 y de 50 a 59 del sumario.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, fracciones I, II, III, IV, y V, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida pronunciarse en definitiva.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.



Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión, la parte recurrente hace valer como agravio el hecho de su inconformidad con la modalidad de entrega de la información. Inconformidad que analizada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permite advertir que el agravio del ahora recurrente, estriba en el hecho de que el Poder Judicial vulnera su derecho de acceso a la información al ser omiso en proporcionar la información que la parte recurrente requiere en la solicitud de información que le formulara vía sistema Infomex-Veracruz sin considerar lo expuesto en la misma.

En ese orden y toda vez que de conformidad con lo ordenado en el artículo 64.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente, uno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión es el hecho de que la modalidad de entrega de la información sea en una distinta a la manifestada por la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si la omisión en que incurrió la entidad municipal vulnera el derecho de acceso a la información del promovente y por ende si es procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

Analizando la controversia en el presente asunto, tenemos que las constancias generadas por el Sistema Infomex-Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, cumple con la obligación que le imponen los artículos numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, toda vez que del historial del administrador del sistema Infomex-Veracruz que obran en el sumario, se advierte que se cerraron los subprocesos de la solicitud de información con folio 00660213, y que el sujeto obligado documenta la respuesta a la solicitud de información, garantizando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente, porque como se indicó anteriormente las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, sin embargo la parte recurrente sostiene en sus agravios que la información no ha sido entregada, amén de que esta forma parte de aquella que el sujeto obligado esta constreñido a generar y transparentar.

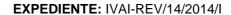
Del acuse de recibo de la solicitud de información folio 00660213 se advierte que la petición del promovente está encaminada a conocer:

"... Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solicito en analítico de plazas de esta dependencia y organismo para el año 2013, con las especificaciones que se detallan en el documento adjunto. Comento que estoy en el DF y no puedo acudir a consulta directa"..."

En este sentido, el sujeto obligado dentro del plazo que prevé el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite la respuesta a dicha solicitud de información por medio del oficio UTAIPPJE/003/2014, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al tenor siguiente:

al respecto he de manifestar lo siguiente: Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, en virtud del documento denominado "Analítico de plazas" correspondiente al Poder Judicial del Estado, previa presentación de identificación oficial del solicitante, se deja a disposición del mismo, en la Subdirección de Recursos Humanos del consejo de la Judicatura, por el termino de cinco días naturales, siguientes a la recepción del presente, para consulta, en el horario comprendido de las trece treinta a las catorce treinta horas, significándole que la información en ningún caso, podrá video grabarse o fotografiarse....'

Respuesta emitida por vía sistema INFOMEX-Veracruz a la que adjunta el oficio DGA/006/2014, signado por el Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado, Rafael Carlos Hernández Morales del cual se desprende lo citado en la respuesta primigenia. Hecho que desde el particular punto de vista de la parte recurrente le causa agravio, por lo cual recurre al presente medio de impugnación a efecto de que se le entregue la información, en los términos expuestos en la solicitud de información, quien vía agravios manifiesta:





SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

"... Agradecería que dicha información pudiera ser enviada por correo convencional (pagando yo los gastos correspondientes) o a través de correo electrónico registrado en el sistema, esto debido a que me encuentro en el Distrito Federal y no puedo acudir a sus oficinas..."

Por proveído de catorce de enero de dos mil catorce, fue emplazado el sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en cita, entre otras cosas argumentara lo que a sus intereses conviniera. Quien en fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, por conducto del oficio UTAIPPJE/023/2014, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, comparece al presente asunto exponiendo lo siguiente:

"... En cumplimiento a mi acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, relativo al Recurso de Revisión IVAI-REV/14/2014/I, interpuesto por ------, ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el día diez de enero del año dos mil catorce, a las diecisiete horas con cuatro minutos y notificado vía infomex el día diecisiete de enero del año dos mil catorce, en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Poder Judicial del Estado respecto a que: "Motivo del recurso: Agradeceria que dicha información pudiera ser enviada por correo convencinal (pagando yo los gastos correspondientes) o a través de correo electrónico registrado en el sistema, esto debido a que me encuentro en el Distrito Federal y no puedo acudir a sus oficinas."

Con fundamento en los artículo 65.2 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5 fracción II, , 29 fracciones I, II y IV y 64 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, **en tiempo y forma** comparezco ante este Órgano Garante, dando cumplimento a lo ordenado en los incisos a), b), c), d), e) y f) de su acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, al tenor de las manifestaciones siguientes:

- 1.- En relación al inciso marcado con la letra a), acredito mi personería, en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, con la Copia Certificada del Nombramiento que me acredita como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, expedido por el Licenciado Alberto Sosa Hernández, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, el nueve de febrero del año dos mil once, el cual agrego al presente como anexo número (1).
- 2.- Por cuanto hace al inciso marcado con la letra b), el Sujeto Obligado denominado Poder Judicial por mi conducto señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Edificio "C" en la Avenida Lázaro Cárdenas número 373, colonia El Mirador, Código Postal número 91170, en esta Ciudad Capital y el correo electrónico unidadtransparencia@pieveracruz.gob.mx.
- 3.- Respecto al punto marcado con la letra **c**), el Sujeto Obligado denominado Poder Judicial por mi conducto, le manifiesto que hasta esta fecha, no tengo conocimiento si el recurrente ha interpuesto algún Recurso o Medio de Defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- **4.-** En cumplimiento al inciso marcado con la letra **d)**, el Sujeto Obligado denominado Poder Judicial por mi conducto ofrece el material probatorio siguiente:
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Copia Certificada del oficio número DGA/147/2014 de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce y recibido el mismo día a las once horas por esta Unidad de Transparencia, signado por el Contador Público Rafael Carlos Hernández Morales, Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual a la letra dice: "No. de Oficio DGA/147/2014. LIC. BLANCA MARGARITA PALE ALEMÁN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTE. EN atención a su similar número UTAIPPJE/020/2014, de fecha veintiuno de enero del año en curso, relacionado con el Expediente Administrativo número 194/2013, del Índice de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Institución y con motivo del Recurso de Revisión con folio RR00000714 interpuesto por , con motivo de la solicitud de información siguiente: Se presentó la solicitud de información dentro del expediente 194/2013, por el promovente solicitando: proporcionar con fundamento en el artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el analítico de plazas de esta dependencia u organismo para el año 2013, con las especificaciones que se detallan en el documento adjunto. Con oficio DGA/006/2014, de fecha 8 de enero de 2014, se dio respuesta en los términos siguientes: "Con fundamento en lo previsto por el artículo 57 1. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, en virtud del volumen del documento denominado "Analítico de plazas" correspondiente al Poder Judicial del Estado, previa presentación de identificación oficial del solicitante, se deja a disposición del mismo, en la Subdirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, por el término de cinco días naturales, siguientes a la recepción del presente, para consulta, en el horario comprendido de las trece treinta a las catorce treinta horas, significándole que la información en ningún caso, podrá video grabarse o fotografiarse." En la exposición de hechos y agravios describe su inconformidad en los términos siguientes: "Agradecería que dicha información pudiera ser enviada por correo convencional (pagando yo los gastos correspondientes) o a través de correo electrónico registrado en el Sistema, esto debido a que me encuentro en el Distrito Federal y no puedo acudir a sus oficinas." Sin embargo, debe atenderse a lo siguiente: La información no ha sido negada, sino por el contrario ha sido puesta a disposición del solicitante, para consulta en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, dado el volumen de la misma. Esto es así, debido a que el documento que se solicita, describe cada una de las plazas adscritas a los centros de trabajo que conforman los órganos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica de dicho Poder. Adicionalmente se describe información y datos relacionados de cada plaza, tal como: número de plaza, categoría sueldo, zona económica, clave sindical, tipo de ocupación, motivo, fecha de inicio, fecha de término, quinquenio, turno vespertino, total por categoría, plazas ejercidas, plazas autorizadas, importe, dependencia, centro de trabajo, localidad y municipio. Lo que manifiesto a Usted para los efectos procedentes. ATENTAMENTE. XALAPA, VER. A 22 DE ENERO DE 2014. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. C.P. RAFAEL CARLOS HERNÁNDEZ MORALES". - Una firma ilegible.- Rúbrica."





SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

5.- Así mismo en respuesta al inciso marcado con la letra e), el Sujeto Obligado denominado Poder Judicial por mi conducto le manifiesta que no designa **DELEGADOS** que me representen en la substanciación del presente procedimiento.

- 6.- En atención al contenido del inciso marcado con la letra f), el Sujeto Obligado por mi conducto hace las manifestaciones siguientes:
- 1. Que efectivamente con oficio número DGA/147/2014 de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce y recibido el mismo día, el Contador Público Rafael Carlos Hernández Morales, Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la parte que interesa manifiesta:

"La información no ha sido negada, sino por el contrario ha sido puesta a disposición del solicitante, para consulta en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, dado el volumen de la misma. Esto es así, debido a que el documento que se solicita, describe cada una de las plazas adscritas a los centros de trabajo que conforman los órganos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica de dicho Poder. Adicionalmente se describe información y datos relacionados de cada plaza, tal como: número de plaza, categoría sueldo, zona económica, clave sindical, tipo de ocupación, motivo, fecha de inicio, fecha de término, quinquenio, turno vespertino, total por categoría, plazas ejercidas, plazas autorizadas, importe, dependencia, centro de trabajo, localidad y municipio".- Una firma ilegible.-Rúbrica"; así las cosas, resulta improcedente el agravio hecho valer por el recurrente, ya que no debe perderse de vista que no se encuentra contemplado el agravio "que dicha información pudiera ser enviada por correo convencinal (pagando yo los gastos correspondientes) o a través de correo electrónico registrado en el sistema, esto debido a que me encuentro en el Distrito Federal y no puedo acudir a sus oficinas" en ninguno de los que casuísticamente prevé el artículo 64 fracciones de la I a la XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En consecuencia, habiéndose cubierto los particulares del artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, resulta **inconcuso** que se ha cumplido con ---------------, solicitante de la Información al poner los documentos solicitados a su disposición en términos de lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y por lo tanto queda sin materia el Recurso de Revisión interpuesto y por tal motivo debe **SOBRESEERSE** el procedimiento.

En el mismo sentido, en fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, por conducto del oficio UTAIPPJE/024/2014, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, comparece al presente asunto exponiendo los alegatos que respecto a la presente controversia, al tenor siguiente:

ALEGATOS

- 1.- Como ya lo hice de su conocimiento mediante oficio número UTAIPPJE/023/2014 de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, el Sujeto Obligado denominado Poder Judicial, por mi conducto ya dio respuesta al C. -------, mediante oficio número UTAIPPJE/024/2014, de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, respecto a los motivos de su inconformidad consistentes en que: "Motivo del recurso: Agradeceria que dicha información pudiera ser enviada por correo convencinal (pagando yo los gastos correspondientes) o a través de correo electrónico registrado en el sistema, esto debido a que me encuentro en el Distrito Federal y no puedo acudir a sus oficinas", según se desprende del oficio DGA/147/2014 de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce y recibido en esta Unidad el mismos día, a través del cual se hace de su conocimiento la respuesta pronunciada por el Contador Público Rafael Carlos Hernández Morales, Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual a la letra dice:
- 2. "No. de Oficio DGA/147/2014. LIC. BLANCA MARGARITA PALE ALEMÁN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTE. En atención a su similar número UTAIPPJE/020/2014, de fecha veintiuno de enero del año en curso, relacionado con el Expediente Administrativo número 194/2013, del Índice de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Institución y con motivo del Recurso de Revisión con folio RR00000714 interpuesto por -, con motivo de la solicitud de información siguiente: Se presentó la solicitud de información dentro del expediente 194/2013, por el promovente proporcionar con fundamento en el artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el analítico de plazas de esta dependencia u organismo para el año 2013, con las especificaciones que se detallan en el documento adjunto. Con oficio DGA/006/2014, de fecha 8 de enero de 2014, se dio respuesta en los términos siguientes: "Con fundamento en lo previsto por el artículo 57 1. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, en virtud del volumen del documento denominado "Analítico de plazas" correspondiente al Poder Judicial del Estado, previa presentación de identificación oficial del solicitante, se deja a disposición del mismo, en la Subdirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, por el término de cinco días naturales, siguientes a la recepción del presente, para consulta, en el horario comprendido de las trece treinta a las catorce treinta horas, significándole que la información en ningún caso, podrá video grabarse o fotografiarse." En la exposición de hechos y agravios describe su inconformidad en los términos siguientes: "Agradecería que dicha información pudiera ser enviada por correo convencional (pagando yo los gastos correspondientes) o a través de correo electrónico registrado en el Sistema, esto debido a que me encuentro en el Distrito Federal y no puedo acudir a sus oficinas." Sin embargo, debe atenderse a lo siguiente: La información no ha sido negada, sino por el contrario ha sido puesta a disposición del solicitante, para consulta en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, dado el volumen de la misma. Esto es así, debido a que el documento que se solicita, describe cada una de las plazas adscritas a los centros de trabajo que conforman los órganos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, conforme el artículo 2 de la Ley Orgánica de dicho Poder. Adicionalmente se describe información y datos relacionados de cada plaza, tal como: número de plaza, categoría sueldo, zona económica, clave sindical, tipo de ocupación, motivo, fecha de inicio, fecha de término, guinquenio, turno vespertino, total por categoría, plazas ejercidas, plazas autorizadas, importe, dependencia, centro de trabajo, localidad y municipio. Lo que manifiesto a Usted para los efectos procedentes. ATENTAMENTE. XALAPA, VER. A 22 DE ENERO DE 2014. DIRECTOR



SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. C.P. RAFAEL CARLOS HERNÁNDEZ MORALES".- Una firma ilegible.- Rúbrica."

De lo anterior, es fácil advertir que el Recurso de Revisión IVAI-REV/14/2014/I resulta improcedente al quedarse sin materia, toda vez, que el Sujeto Obligado denominado Poder Judicial del Estado de Veracruz, ha dado respuesta a la solicitud de información con Folio 00660213 de fecha once de diciembre del año dos mil trece, que dio origen al Recurso en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Licenciado LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, Consejero Ponente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenga por presentado al Sujeto Obligado denominado "Poder Judicial", por mi conducto, compareciendo en tiempo y forma ante ese Órgano Garante.

SEGUNDO.- Previo análisis que se realice de los autos que conforman el Expediente del Recurso de Revisión **IVAI-REV/14/2014/I**, del Índice de ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se **SOBRESEA** el procedimiento del Recurso de Revisión por infundado.

Ahora bien, acorde con la respuesta que obra en el sistema INFOMEX-Veracruz, y como se desprende del contenido de la solicitud de información folio **00660213**, la parte recurrente expuso desde inicio la **imposibilidad de acudir a consulta directa**, respecto de la información solicitada, por encontrarse en un lugar distinto al domicilio del sujeto obligado. Hecho que pasa por desapercibido el sujeto obligado quien, en su respuesta **deja a disposición** para CONSULTA la información reclamada, indicando que la misma no puede ser VIDEO GRABADA NI FOTOGRAFIADA, hecho que desde su particular punto de vista se ajusta a lo dispuesto en el diverso 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual en forma alguna vulnera el derecho de acceso a la información del particular.

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su numeral 56.1, fracción IV, que el solicitante podrá establecer opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio. El sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre. En este sentido, del archivo adjunto a la respuesta primigenia del sujeto obligado, consistente en el oficio DGA/006/2014, emitido por el Director General de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado, expresa que atentos al volumen del documento denominado "Analítico de plazas", se deja a disposición del particular. Hecho que motivo la inconformidad del particular, quien vía agravios **expresa y reitera** lo que la solicitud de información dejo de manifiesto, que por encontrarse en el Distrito Federal le es imposible acudir a las oficinas del Poder Judicial, por lo que solicita le sea enviada la información a su domicilio o vía correo electrónico.

De lo manifestado por el sujeto obligado, y en términos de lo establecido en el artículo 3.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información **generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados** conforme a esta ley, lo que obliga a los sujetos obligados a entregar la información en la modalidad en que la genera, hecho que en el caso el sujeto obligado deja de manifiesto que la misma obra en poder de este de forma impresa, motivo por el cual es puesta a disposición para consulta, por lo cual si bien el sujeto obligado pretende dar cumplimiento al derecho de acceso a la información garantizado a favor del particular, para tener pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá fijar los montos que por concepto de reproducción y envió tenga el particular que erogar, así como el procedimiento para el pago y una vez que el recurrente le notifique que lo ha realizado proceder a su entrega, entendiendo esta como el envió de la información que fue puesta a disposición del particular, a su domicilio.

Motivo por el cual, el sujeto obligado deberá solicitar vía correo electrónico dirigido al particular, los datos necesarios para poder fijar el monto que por envió genere la información relacionada con la solicitud de información. De igual modo, notificara a este el monto de reproducción de la información, con base en lo dispuesto por el diverso 150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz. Y finalmente, el procedimiento de pago y demás datos necesarios para hacer efectiva la entrega de la información.

En este sentido, acorde con lo anterior, y de lo manifestado por el recurrente como agravios, este Consejo General determina que es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICA** LA respuesta a la solicitud de información folio 00660213 y se le **ORDENA** al Poder Judicial que de conformidad con lo ordenado en el artículo 72 de la Ley en cita, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la



SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

presente resolución, atienda la solicitud de información y permita el acceso a la información solicitada en los términos expuesto en el presente Considerando.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información folio **00660213** y se le **ORDENA** a este que de conformidad con lo ordenado en el artículo 72 de la Ley en cita, en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución, atienda la solicitud de información y permita el acceso a la información solicitada en los términos expuesto en el Considerando Tercero del presente fallo.

Se apercibe al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inició al procedimiento de responsabilidad previsto en el Titulo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** Deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

CUARTO. Hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre, en términos de lo dispuesto por los artículos 34.1, fracción XIII y 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el Acuerdo ODG/SE-22/17/02/2014, en sesión pública extraordinaria celebrada el **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.



SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

Presidente del Consejo General

Fernando Aguilera de Hombre Consejero del IVAI

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos